

Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

Proyecto de Orden de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de becas de prácticas profesionales en la subsecretaría.

Índice

Preámbulo

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Convocatorias, contenido y régimen de concesión de las becas.

Artículo 3. Personas beneficiarias y requisitos

Artículo 4. Forma, plazo de presentación de solicitudes y acreditación de los requisitos

Artículo 5. Ordenación e instrucción del procedimiento

Artículo 6. Comisión evaluadora, valoración de méritos y bolsa de reserva

Artículo 7. Concesión, notificación, publicidad, plazo de resolución y recursos

Artículo 8. Baremo

Artículo 9. Importe de las becas

Artículo 10. Duración de las becas

Artículo 11. Unidad de realización

Artículo 12. Pago y justificación

Artículo 13. Incompatibilidades

Artículo 14. Obligaciones, derechos de las personas beneficiarias y renuncia

Artículo 15. Obligaciones del órgano concedente

Artículo 16. Plan de control

Artículo 17. Pérdida del derecho al cobro y reintegro

Disposición Adicional

Única. No incidencia presupuestaria

Disposición derogatoria

Disposiciones Finales

Primera. Autorización

Segunda. Vigencia

PREÁMBULO

La Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el marco de las políticas de la Generalitat dirigidas a la mejora y especialización profesional de todas aquellas personas con titulación universitaria, y que hayan finalizado sus estudios en fechas recientes, considera necesario apoyar la formación complementaria de este colectivo ofreciendo, a través de las prácticas profesionales, la oportunidad de poner en relación los conocimientos adquiridos durante su formación universitaria con la gestión de las políticas de la Generalitat en aquellas materias cuya competencias están asignadas a la subsecretaría.

La subsecretaría es el órgano directivo de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, al que corresponde, que ejerce las competencias



establecidas en el artículo 69 de la Ley del Consell, la tramitación de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, y el ejercicio de la potestad disciplinaria respecto del personal adscrito a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, excepto en el supuesto de que la sanción propuesta sea la de separación del servicio.

El objetivo que se persigue con la concesión de las becas es proporcionar, a las personas que estén en posesión de las titulaciones requeridas y cumplan los requisitos exigidos, la posibilidad de formarse con la perspectiva de ejercer, en el futuro actividades profesionales relacionadas con los estudios realizados; de mejorar su empleabilidad y fomentar su capacidad emprendedora, proporcionándoles una visión de la administración y de su funcionamiento que de otra manera, no podría adquirirse. Creando, asimismo, sinergias que beneficien, tanto a las personas de cuya formación se trata, como a las personas empleadas en los distintos servicios en los que van a llevarse a cabo las prácticas profesionales, redundando en una mayor eficacia y eficiencia de la administración a medio plazo.

Esta orden se somete a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la medida en que redundan en la consecución del objetivo de mejora en la gestión de las becas y pretende garantizar los derechos de las personas beneficiarias.

La regulación respeta y es coherente con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el resto del ordenamiento jurídico de aplicación.

Además, no incluye restricciones innecesarias ni obligaciones adicionales a las previstas en el bloque normativo de aplicación.

Por otra parte, se ha respetado el principio de eficiencia, evitando cargas y trámites innecesarios de forma que únicamente las personas seleccionadas para la fase de entrevista/prueba deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos detallados en el currículum.

Se ha respetado, asimismo, el principio de transparencia, dando participación a la ciudadanía a través de los trámites de consulta previa y de información pública.

La elaboración de la presente orden se ajusta a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de dicha ley, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, así como en el Decreto 132/2009, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se regula la concesión de becas, desarrollado por la Orden 17/2011, de 6 de mayo, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas.

Las subvenciones convocadas mediante esta orden no precisarán notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de conformidad con lo señalado en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, puesto que tanto las personas beneficiarias, como el objeto de las becas, no afectan a la competencia, ni a los intercambios comerciales entre los estados miembros.



En virtud de las competencias conferidas por el Decreto xxx, de xxx, del Consell, por el que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Vicepresidencia y la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, el artículo 160 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el artículo 28 de la Ley de la Generalitat 5/1983, de 30 de Diciembre, del Consell, a propuesta de la Subsecretaria, oído/conforme el Consell Jurídic Consultiu,

ORDENO

Artículo 1. Objeto

La presente orden tiene por objeto aprobar las bases que regirán la concesión de becas para la realización de prácticas profesionales en el ámbito de la subsecretaria.

Artículo 2. Convocatorias, contenido y régimen de concesión de las becas

1. La convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con las bases que se aprueban en la presente orden y se iniciará de oficio por resolución de la persona titular de la Conselleria competente en materia de igualdad y políticas inclusivas, mediante publicación en el *Diari Oficial de Generalitat Valenciana*.

2. La convocatoria determinará el número de becas, el grado o licenciatura específico exigido para cada una de ellas, la dependencia orgánica, el lugar de destino, y la actividad práctica a desarrollar.

3. La convocatoria recogerá el contenido mínimo exigido en el artículo 166 de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

4. Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones que viene recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, los datos relativos a estas becas se incluirán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). La Conselleria competente en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la subsecretaria, remitirá a la BDNS, las convocatorias y las resoluciones de concesión.

Artículo 3. Solicitantes

1. Con respeto a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación, cada convocatoria determinará los requisitos que deben cumplir las personas solicitantes, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, atendiendo a la naturaleza y el objeto de la beca.

2. En todo caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea. Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar conocimientos suficientes en alguna de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana, aspecto que se verificará, durante el proceso de selección.

b) No ser mayor de 35 años.

c) Estar en posesión de la titulación exigida en la convocatoria directamente relacionada con la naturaleza de cada una de las becas, que haya sido expedida u homologada por las autoridades españolas correspondientes, sin que hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización.



d) No haber disfrutado de becas de prácticas profesionales otorgadas en la Generalitat por un periodo igual o superior a 36 meses.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto 132/2009, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se regula la concesión de becas, el mencionado plazo empezará a computarse a partir de la entrada en vigor de dicha norma.

e) No hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo cual se acreditará mediante la declaración responsable incluida en el modelo de solicitud que estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat.

f) Capacidad: poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las prácticas profesionales.

g) Disponer de cobertura sanitaria.

2. No podrán optar a las becas que regulan estas bases quienes, en el momento de publicarse la convocatoria, estén disfrutando de otra beca de prácticas profesionales en la Generalitat, salvo cuando resten menos de dos meses para su finalización.

Artículo 4. Forma, plazo de presentación de solicitudes y acreditación de los requisitos

1. Las personas aspirantes a obtener una beca presentarán, por vía electrónica, la solicitud y currículum de forma completa según modelos normalizados, en el plazo que señale la correspondiente convocatoria. Ambos documentos son obligatorios y estarán accesibles en la sede electrónica de la Generalitat.

2. Para poder realizar la presentación electrónica, la persona solicitante deberá disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Generalitat.

3. La presentación de la solicitud en el registro electrónico se podrá acreditar mediante el recibo expedido por este de modo automático. Se podrá recuperar dicho justificante de registro accediendo al área personal.

4. A los efectos del cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por el registro electrónico. La recepción en día inhábil se entiende efectuada el primer día hábil siguiente. Se consideran inhábiles los días que tengan la condición de fiestas oficiales en la Comunitat Valenciana.

5. Si la convocatoria incluye más de un tipo de beca, en el formulario de solicitud se especificará la especialidad o la clase de beca a la que se opta. Si se desea participar en dos o más becas convocadas, deberá presentarse una solicitud por cada una de ellas. En el caso de que una misma persona, dentro del plazo establecido, presentase más de una solicitud para un mismo tipo o clase de beca, se entenderá que la última presentada reemplaza a las anteriores solicitudes que serán archivadas.

6. Con el fin de reducir cargas administrativas a las personas interesadas, junto a la solicitud y el currículum no se acompañará documentación alguna. Únicamente las personas solicitantes que hayan sido seleccionadas para la fase de entrevista, deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos detallados en el currículum en el momento en el que acudan a la realización de la misma.



Si la documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, o no fueran aportados algunos de los documentos preceptivos, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, subsane o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, no serán tenidos en cuenta los méritos a efectos de su valoración.

El cumplimiento temporal de los méritos se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

7. Al cumplimentar los formularios obligatorios se obtendrá la autobaremación inicial de los méritos aducidos en el currículum, que se calculará de forma automática a partir de la información aportada en el mismo. El resultado de dicha baremación se visualizará como un campo más del formulario.

8. Mediante la presentación de la solicitud la persona solicitante declara bajo su responsabilidad que todos los datos recogidos en ella son ciertos pudiendo el órgano concedente ejercer las facultades de comprobación, control e inspección que considere oportuno.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

9. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor del procedimiento para obtener directamente los datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y de estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En caso de que la persona solicitante se oponga a que el órgano gestor obtenga directamente esta información, deberá indicarlo expresamente en el formulario, quedando obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

10. En el supuesto de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañen los documentos preceptivos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 apartado 1.º de dicha norma. Este trámite se realizará de forma electrónica.

11. La presentación de la solicitud para optar a las becas implicará la aceptación por la persona solicitante de las bases por la que se rija la convocatoria.

12. La solicitud de la beca implicará la autorización de la persona interesada para que la Administración de la Generalitat pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión de las becas, todo ello de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de



estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, o normativa que las sustituya, y sus normas de desarrollo.

Las personas interesadas pueden ejercer en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición al amparo del RGPD ante el delegado o delegada de Protección de Datos de la Generalitat o, en su caso, presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Artículo 5. Ordenación e instrucción del procedimiento

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Secretaria General Administrativa que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe dictarse la resolución.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, estas serán examinadas por el órgano instructor, que comprobará los requisitos de las personas solicitantes, efectuando en su caso los requerimientos y comprobaciones que estime convenientes.

3. El órgano instructor emitirá informe, en el que conste el cumplimiento de los requisitos de las personas solicitantes.

4. Las notificaciones y comunicaciones que deban realizarse a lo largo de todo el procedimiento serán electrónicas.

Artículo 6. Comisión evaluadora, valoración de méritos y bolsa de reserva

1. Las solicitudes presentadas serán valoradas por una comisión evaluadora, nombrada en cada convocatoria y que estará integrada por personal funcionario de carrera del grupo A1 o A2 adscrito al órgano concedente, y compuesta por la presidencia y dos vocalías una de las cuales ejercerá la secretaría con voz y voto.

Las comisiones que se constituyan al amparo de esta orden se ajustarán a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres, establecidos por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

El funcionamiento de esta comisión se ajustará a las previsiones de la normativa reguladora del régimen jurídico de los órganos colegiados. Adoptará sus acuerdos por mayoría simple, levantando acta de las sesiones celebradas y de los acuerdos adoptados, y remitiendo la correspondiente propuesta al órgano competente para resolver.

2. La presidencia de la comisión corresponderá al titular de alguna de las jefaturas de servicio adscritas a la Secretaria General Administrativa.

3. Las personas integrantes de la comisión podrán ser asesoradas por el personal técnico o profesional que se considere necesario, que podrá asistir con voz pero sin voto.

4. La comisión evaluadora, estudiará las solicitudes presentadas y valorará los méritos alegados por las personas solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria aplicando el baremo establecido en el artículo 8. La valoración de méritos se realizará de acuerdo con la información que se desprenda de la autobaremación.

5. Se elaborará una relación de las personas aspirantes ordenada de acuerdo con la puntuación obtenida en la autobaremación, sobre la base de los méritos establecidos en



la presente orden. La comisión evaluadora valorará los méritos alegados por cada aspirante de acuerdo con la información que se desprenda de la autobaremación.

La comisión evaluadora publicará, en orden decreciente, el listado provisional de puntuaciones en el portal institucional de la conselleria y concederá un plazo de diez días hábiles a las personas interesadas para la formulación de alegaciones, que se dirigirán a la comisión evaluadora.

6. Una vez resueltas las alegaciones presentadas, se procederá a publicar el listado definitivo de puntuaciones obtenidas en el portal institucional de la conselleria. Las personas aspirantes que obtengan las quince mejores puntuaciones en los términos detallados en el artículo 8 de la presente orden, serán llamadas para la realización de una entrevista.

En esta fase la comisión evaluadora determinará la forma y el plazo de presentación de la documentación acreditativa de los méritos alegados.

7. Realizada la entrevista y concluida la selección, se publicará, durante un plazo de 10 días hábiles, la lista con las personas que resulten beneficiarias de las becas, pudiendo las mismas formular las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo de alegaciones indicado en el punto anterior, se dará por finalizado el proceso selectivo y la comisión evaluadora, en el plazo de 10 días hábiles, elevará la propuesta de resolución al órgano competente, que contendrá la relación de personas beneficiarias de las becas, y una o varias bolsas de reserva.

8. Finalizado el proceso selectivo, la comisión evaluadora, en el plazo de diez días hábiles, elaborará y elevará al órgano competente para resolver una propuesta motivada de resolución que contendrá la relación de personas beneficiarias y una o varias bolsas de reserva, constituidas por las personas aspirantes que no resulten adjudicatarias de las becas y priorizadas por orden decreciente de puntuación, para cubrir las vacantes que pudieran producirse durante el periodo de vigencia de aquellas. Asimismo se incluirá una relación de los y las aspirantes cuyas solicitudes hayan sido desestimadas, indicando las causas que hayan motivado su denegación.

9. La bolsa de reserva se constituirá en orden decreciente de puntuación obtenida por aquellas personas aspirantes que, tras haber concurrido a la entrevista incluida en el proceso selectivo, hayan sido evaluadas por este concepto y no hayan resultado adjudicatarias de las becas.

En el supuesto de que se produzcan vacantes durante el periodo de disfrute de las becas, debido a renunciaciones, abandonos, incumplimientos de obligaciones o cualquier otra incidencia, se podrá conceder una nueva beca, por el resto del periodo máximo de disfrute de la misma, entre las personas integrantes de la bolsa regulada en estas bases. En este caso la concesión se efectuará según el orden priorizado de la bolsa.

Si la vacante se produjera una vez transcurrida la mitad del periodo de duración de la beca, esta podrá declararse desierta.

La condición de integrante de la bolsa de reserva no generará, en ningún momento, relación alguna con la Generalitat ni compromiso de acceder a la condición de persona becario.

Artículo 7. Concesión, notificación, publicidad, plazo de resolución y recursos

1. A la vista de la propuesta motivada de resolución de la comisión evaluadora y dentro del ámbito de aplicación de las presentes bases y de cada convocatoria, se delega



en la persona titular de la subsecretaria, la facultad de dictar la resolución de concesión de becas de prácticas profesionales.

2. La resolución de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, con expresión de las bases, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen las becas otorgadas, relación de las personas beneficiarias, cantidades concedidas y la finalidad de las mismas.

La publicación de la citada resolución surtirá los efectos de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación básica de procedimiento administrativo común, y se insertará la información correspondiente en la sede electrónica o portal institucional de la Generalitat en internet.

3. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución será de tres meses, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria, sin perjuicio de que pueda ampliarse en los términos previstos en la legislación básica de procedimiento administrativo común.

Concluido este plazo, sin que se haya dictado y publicado la resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Las resoluciones del órgano concedente agotan la vía administrativa.

Artículo 8. Baremo

1. Los criterios que servirán de base para el otorgamiento de las becas que se convoquen serán los siguientes, con la ponderación que se establece en cada apartado, fijando que el máximo de puntuación que puede obtenerse será de 29,5 puntos.

A) Expediente académico: hasta un máximo de 13 puntos.

1º) La puntuación asignada al expediente académico coincidirá con la nota media ponderada, dando lugar a una valoración entre 5 y 10 puntos de acuerdo con la escala siguiente:

- Nota media 5: 5 puntos
- Nota media 6: 6 puntos
- Nota media 7: 7 puntos
- Nota media 8: 8 puntos
- Nota media 9: 9 puntos
- Nota media 10: 10 puntos

Cuando la ponderación se haya realizado con un sistema de puntuación de 0 a 4, se aplicará lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del artículo 13 del Real decreto 1267/1994, de 10 de junio, por el que se modifica el Real decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que establecen directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial, o por la normativa que los sustituya.

No obstante, se recomienda aportar certificación donde conste la nota ponderada entre 5 y 10 puntos

2º. Otros títulos académicos oficiales que no constituyan un requisito para la concesión de las becas convocadas se valorarán con un máximo de 3 puntos, atendiendo a la siguiente escala:

- Doctorado: 2 puntos.
- Otras licenciaturas o grados: 1 punto.
- Diplomaturas: 0,50 puntos.



B) Conocimientos de valenciano: hasta un máximo de 2,5 puntos.

1º) Conocimiento general, hasta un máximo de 1 punto: se valorarán únicamente los títulos y certificados oficiales de conocimiento de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià u homologados o equivalentes, de acuerdo con los niveles establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, con arreglo a la siguiente escala y puntuándose exclusivamente el nivel más alto acreditado:

<i>Normativa vigente</i>	<i>Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte (DOGV 7993, 6 de marzo) De aplicación a partir del curso académico 2017/2018)</i>	<i>Puntos por nivel:</i>
Oral	A2	0,25
Elemental	B1	0,50
-	B2	0,60
Mitjà	C1	0,75
Superior	C2	1

2º) Conocimientos especializados de valenciano, hasta un máximo de 1,5 puntos: se valorarán, cada una de ellas, con 0,50 puntos adicionales:

- Especialidad de Corrección de Textos: 0,50 puntos
- Especialidad en Lenguaje en Medios de Comunicación: 0,50 puntos
- Especialidad en Lenguaje Administrativo: 0,50 puntos

C) Conocimiento de idiomas de la Unión Europea: hasta un máximo de 3 puntos

1º. Se valorará cada nivel superado, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, con 0,20 puntos.

Solo se valorarán los títulos expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, universidades, ministerios o cualquier organismo oficial acreditado. En el caso de que el conocimiento de un idioma se acredite mediante título universitario y dicho título haya sido puntuado en el subapartado a) 2º de este baremo, no se podrá computar también dentro de este apartado.

2º. En ningún caso se valorarán en estos apartados los conocimientos de valenciano ni los cursos a los que se refiere el apartado D de este baremo.

D) Conocimientos adicionales: hasta un máximo de 4 puntos

Los cursos de formación, directamente relacionados con el objeto de las becas convocadas, se valorarán, atendiendo a los siguientes criterios.

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento de duración igual o superior a 15 horas, que hayan sido cursados o impartidos por la persona interesada, con arreglo a la siguiente escala:

- De 200 o más horas: 3,00 puntos.
- De 100 o más horas: 2,00 puntos.
- De 75 o más horas: 1,50 puntos.
- De 50 o más horas: 1,00 punto.
- De 25 o más horas: 0,50 puntos.



De 15 o más horas: 0,20 puntos.

Los centros de formación que impartan cursos deberán ser organismos oficiales o centros reconocidos.

En ningún caso se valorarán en este apartado los cursos de valenciano y de idiomas.

E) Otros méritos: hasta un máximo de 2 puntos

Contar con un título de máster universitario que cumpla los requisitos del artículo 15 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales se valorará a razón de 0,50 puntos por cada título certificado.

Si el máster universitario está directamente relacionado con el objetivo de la beca se valorará con 1 punto.

F) Entrevista: hasta un máximo de 5 puntos

Las personas candidatas que sean convocadas en esta fase realizarán una entrevista presencial en el lugar y hora que determine la comisión evaluadora. La citación a las personas aspirantes a las becas, se realizará en la sede electrónica o portal institucional de la Generalitat en internet.

La entrevista versará sobre su formación, trayectoria académica y profesional, y sus conocimientos en torno a las materias relacionadas con el objeto de las becas convocadas.

La entrevista podrá ser valorada con un máximo de 5 puntos y el resultado se sumará a la puntuación obtenida por cada aspirante en los apartados anteriores de este baremo, a fin de obtener, como resultado, la puntuación final del proceso de selección.

2. En caso de empate se resolverá a favor de las personas que en el momento de finalización del plazo de presentación de las solicitudes hayan acreditado y por este orden: el reconocimiento por el órgano competente de tener certificado de discapacidad (igual o superior al 33 %), ser víctima de violencia de género o ser víctima de acciones terroristas.

Y dentro de esta prelación, se considerará la persona candidata que tenga la puntuación mayor obtenida atendiendo a los siguientes conceptos y con el siguiente orden:

a) En primer lugar, la candidata o el candidato que haya obtenido mayor puntuación en el apartado relativo a la entrevista.

b) Si persiste la igualdad, quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado relativo al expediente académico.

c) Si persiste la igualdad, quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado relativo a los conocimientos adicionales.

d) Si persiste la igualdad, quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado relativo a los conocimientos de idioma de la Unión Europea.

e) Si persiste la igualdad, quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado relativo a los conocimientos de valenciano.

f) Si persiste la igualdad, quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado relativo a Otros méritos.

g) Y si aún persistiera la igualdad, se dirimirá por orden alfabético de apellidos y nombre, empezando por la letra que se designe en sorteo, que fija el orden de las personas aspirantes a todas las pruebas selectivas que se celebren en el conjunto de las



Administraciones Públicas Valencianas, tal y como establece el Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana, y que será publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* por el órgano competente, mediante resolución al efecto.

Artículo 9. Importe de las becas

1. La dotación económica de cada una de las becas será la establecida en la convocatoria, teniendo en cuenta la resolución a que se refiere el artículo 17.1 del Decreto 132/2009, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se regula la concesión de becas, que esté vigente en dicho periodo.

Sobre dicho importe habrá de practicarse las retenciones correspondientes así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social, en los términos que establezca la normativa tributaria y la reguladora de seguridad social.

2. El importe máximo destinado a financiar las becas se determinará en la correspondiente convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria de los presupuestos de la Generalitat que se determine en la misma.

3. Las cantidades abonadas no tendrán en ningún caso el carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica para los gastos que la beca comporta.

Artículo 10. Duración de las becas

1. La duración máxima de las becas será de 12 meses, contados desde la fecha que se indique en la resolución de concesión.

2. Para hacer efectiva la duración máxima de las becas que se concedan, será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio presupuestario, pudiendo ser prorrogada, mediante resolución expresa, hasta un periodo máximo de 12 meses adicionales, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Generalitat para los ejercicios a los que afecte la prórroga y que el desarrollo de la actividad que se esté efectuando así lo requiera o aconseje.

Artículo 11. Unidad de realización

En función de la naturaleza de las becas de prácticas profesionales, estas se realizarán en la unidad determinada expresamente por cada convocatoria, que igualmente establecerá la titularidad de la dirección técnica, supervisión y tutoría de las becas.

Artículo 12. Pago y justificación

1. El importe de cada beca se abonará a las personas beneficiarias por mensualidades vencidas, previa expedición, por parte de la persona que ostente la jefatura de servicio de la unidad donde se desarrolle la beca de prácticas profesionales, de una certificación que acredite un satisfactorio nivel de dedicación y aprovechamiento, y en la que se haga constar que se ha realizado la práctica de acuerdo con la finalidad que justifica la concesión de la beca.

2. En el supuesto de que, concedida la beca, algún periodo de desarrollo de las prácticas no se realice durante un mes completo e implique un devengo económico a favor de la persona beneficiaria inferior al correspondiente a un mes natural, la



prestación económica será proporcional a dicho periodo. En estos supuestos se garantizará, en todo caso, el derecho de la persona interesada a la audiencia.

3. En el último mes de duración de la beca o tras la finalización del periodo de duración de las becas, y en el plazo máximo de diez días a partir del siguiente a su finalización, las personas beneficiarias deberán entregar una memoria sobre las actividades realizadas y los conocimientos adquiridos. La entrega de la memoria y el informe favorable posterior por parte del tutor o tutora serán condiciones indispensables para el pago del importe del último mes del periodo de duración de las becas.

Artículo 13. Incompatibilidades

1. La obtención de una beca en el marco de las presentes bases es incompatible con el desempeño de las actividades propias de cualquier otra beca o ayuda, así como con la realización de otra actividad laboral remunerada que suponga concurrencia con el objeto y la dedicación de la beca obtenida, o que impida el cumplimiento de las obligaciones derivadas del normal desarrollo de la misma.

En todo caso, la persona becaria solicitará la previa autorización del órgano concedente de la beca, que resolverá previo informe de la persona designada como tutor o tutora.

2. La persona beneficiaria debe comunicar al órgano concedente tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

Artículo 14. Obligaciones, derechos de las personas beneficiarias y renuncia

1. Las personas beneficiarias de las becas deberán:

a) Incorporarse a las dependencias de la unidad de realización que determine cada convocatoria, en el plazo que se indique en la resolución de concesión.

La no incorporación injustificada de la persona adjudicataria de la beca correspondiente en la fecha indicada, se interpretará como una renuncia a la beca concedida. En tal caso, se podrá conceder una nueva beca al candidato o candidata que corresponda según la regulación de la bolsa de reserva para sustituciones.

b) Realizar la actividad que ha motivado la concesión de la beca durante todo el periodo de disfrute de la misma, conforme a las directrices que ordene la persona que ejerza la dirección técnica de cada una de las personas beneficiarias de las becas.

c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de las becas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cumplir las demás obligaciones que se establecen en ese artículo 14, así como las que se deriven del conjunto de las bases de esta orden.

d) Guardar el debido secreto y confidencialidad de los asuntos en que intervenga.

e) Aportar en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de concesión, debidamente cumplimentado y suscrito por la persona beneficiaria, el impreso de domiciliación bancaria, en el que constará el número de cuenta en el que se recibirán las transferencias mensuales, y que se encuentra disponible en el portal institucional de la Generalitat en internet.



2. La condición de persona beneficiaria no genera relación laboral ni administrativa alguna con la Generalitat, y las cantidades abonadas en ningún caso tendrán el carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica para los gastos que la beca comporta.

3. Durante el periodo de disfrute de las becas, las personas beneficiarias deberán desempeñar las prácticas con un horario máximo de 30 horas semanales, que se distribuirán de la forma en que se organice por parte de la persona que se asigne como tutora.

4. A la finalización del periodo de duración de las becas, y en el plazo máximo de 30 días, las personas beneficiarias de las becas deberán entregar una memoria sobre las actividades realizadas y los conocimientos adquiridos.

La entrega de la memoria y el informe favorable posterior por parte de la dirección técnica serán condiciones indispensables para el pago del importe del último mes del periodo de duración de las becas.

5. Al aceptar las bases de la presente convocatoria, las personas beneficiarias de las becas que puedan concederse ceden, gratuitamente y de forma indefinida, los resultados que se obtengan como consecuencia del desarrollo de las actividades desempeñadas en virtud de dichas becas, así como la memoria final que presenten, reservándose la conselleria competente en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, el derecho a publicarlas y utilizarlas.

6. La persona que ejerza la tutoría podrá proponer que se dejen sin efecto becas concedidas, previa audiencia de las personas interesadas, en el caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de las personas beneficiarias de las becas y, en particular, cuando no realizaran la actividad que motivó la concesión de las becas o dejaran de reunir los requisitos necesarios para ser beneficiarias, o cuando se incumplieran, sin causa que lo justifique, las restantes condiciones establecidas por esta orden.

7. La renuncia a las becas supondrá la pérdida de todos los derechos inherentes a las mismas y, por tanto, su importe dejará de percibirse a partir de ese momento.

Artículo 15. Obligaciones del órgano concedente

1. En relación con las personas beneficiarias de las becas, la conselleria competente en materia de igualdad y políticas inclusivas a:

a) Proporcionar el apoyo necesario, así como facilitar la utilización de los medios, instrumentos y equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad.

b) Designar una tutora o un tutor para la coordinación orientación y dirección técnica de la actividad que vayan a desempeñar. La persona que ejerza la tutoría asignará las funciones a realizar por las personas beneficiarias de las becas durante las prácticas profesionales, realizará el seguimiento y prestará el apoyo necesario, resolverá las dudas que puedan surgir y evaluará el aprovechamiento obtenido por las personas beneficiarias.

c) Velar por el desarrollo adecuado del programa de formación.

d) Tramitar el alta en el régimen general de la seguridad social y efectuar las correspondientes cotizaciones, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.



e) Expedir el correspondiente certificado de aptitud y aprovechamiento a favor de la becaria o becario, tras la finalización del plazo de la beca y tras informe favorable de la persona que realice la tutoría.

Artículo 16. Plan de control

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, el órgano concedente llevará a cabo un plan de control de la realización de la actividad objeto de estas bases, que consistirá en:

- a) La comprobación y control de la documentación acreditativa de los méritos de las personas que han resultado becaadas.
- b) La realización por el tutor o tutora de un programa formativo de la beca, que será aprobado por el órgano directivo competente.
- c) La memoria de las actividades de formación realizada por la persona becaada.
- d) La certificación de aptitud y aprovechamiento.

Artículo 17, Pérdida del derecho al cobro y reintegro

En los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los casos que se enumeran a continuación, procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro:

- a) Cuando se destine la cantidad percibida a otros fines diferentes al objeto de la beca.
- b) Cuando se incurra en alguno de los casos de incompatibilidad con la beca expresamente previstos en estas bases. En la tramitación del procedimiento de reintegro se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia a la persona interesada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. No incidencia presupuestaria.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, se indica que la aplicación y ejecución de estas bases reguladoras no conlleva incremento de gasto público, más allá de los créditos consignados al efecto, en los presupuestos anuales de la Generalitat, dentro del correspondiente programa y líneas presupuestarias para financiar las distintas convocatorias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Autorización

Se autoriza a la Subsecretaria para que, en el ámbito de sus competencias, adopte las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.



Segunda. Vigencia

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia,

La vicepresidenta del Consell y consellera de Igualdad y Políticas
Inclusivas,
MÓNICA OLTRA JARQUE